

## INTEGRACION DEL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO DENTRO DEL REGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

### Integración de los trabajadores por Cuenta Propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social dentro del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

El día 5 de julio se publicó en el BOE la Ley 18/2007, de 4 de julio, que procede a la integración de los trabajadores por Cuenta Propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, y todo esto dentro del Acuerdo sobre encuadre y cotización de la Seguridad Social de los trabajadores agrarios por Cuenta Propia de 20 de octubre de 2005.

De la presente Ley podríamos destacar los siguientes aspectos:

- Se ordena la integración de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos con efectos 1 de enero de 2008.
- Se establece un Sistema Especial para los Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Se fijan las reglas correspondientes en materia de cotización para la incorporación en este Sistema Especial.
- Con efectos 1 de Agosto, los trabajadores encuadrados dentro del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos pero que tengan los requisitos para estar en el Sistema Especial para los Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, tendrán que:
  - a) En el plazo de seis meses solicitar la baja del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, y a la vez su inscripción simultánea en el censo agrario a efectos de darse de alta en el Régimen Especial Agrario.

- b) Para este grupo de trabajadores, se mantendrá su base de cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos con un tipo del 18,75%, por la cuantía de la base mínima. Para el importe que supere la base mínima se aplicará el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.
- c) Tendrán comprendida la cobertura de la IMS derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, incluso si no se hubiera optado por tener cubiertas las contingencias profesionales dentro del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.
- d) En lo referente a la incapacidad temporal:
  1. Si el trabajador, siendo autónomo, tenía cubierta la protección por incapacidad temporal, la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias comunes y profesionales será obligatoria en el agrario.
  2. Si no tenía la cobertura de la incapacidad temporal cuando se da de alta en el Régimen Especial Agrario, podrá optar por acogerse voluntariamente a esa prestación ya sea por contingencias comunes o contingencias profesionales.
  3. A efectos del cálculo de carencia se deben tener en cuenta los periodos que se hayan cotizado expresamente por esta contingencia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- e) Si no se solicita la baja dentro de ese periodo, los interesados quedarán incluidos en del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

**Ante la complejidad de estas novedades, nos ponemos a su disposición para resolver aquellas cuestiones que se les puedan presentar al respecto.**